



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1905

VISTO:

La Ley Provincial Nº 7895 y la Resolución General Nº 1887-t.v.-, y;

CONSIDERANDO:

Que en las normativas referidas se aprobó y reglamentó un Régimen de Sinceramiento Fiscal en el ámbito de la Provincia del Chaco en el marco de la Ley Nacional Nº 27.260;

Que resulta necesario determinar la situación en cuanto al Impuesto de Sellos de las transferencias de bienes que fueron exteriorizados en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal;

Que el hecho de sincerar, dar a conocer un bien al fisco nacional y/o provincial en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal, no constituye un acto u operación de carácter oneroso, presupuesto esencial que requiere cualquier normativa provincial para alcanzar la instrumentación con el Impuesto de Sellos;

Que la Ley Nº 27260 en su artículo 49º invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al régimen de declaración voluntaria y excepcional adoptando las medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones;

Que por su parte, en el artículo 2º del Decreto Nacional Nº 895/2016, reglamentario de la Ley Nacional de Sinceramiento Fiscal, puntualiza, entre otras cuestiones, que "las operaciones tendientes a que los bienes declarados se registren a nombre del declarante serán **no onerosas** a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno", permitiendo así, exteriorizar a nombre propio bienes que estén a nombre de terceros, realizando la pertinente instrumentación de la transferencia de dominio;

Que, a su vez, en el Código Tributario de la Provincia del Chaco, en su Artículo 179º, cuando se refiere a los hechos imponible para el Impuesto de Sellos, menciona a los "actos, contratos u operaciones de carácter oneroso" en el territorio provincial;

Que por todo lo expuesto, es necesario clarificar la aplicación del Impuesto de Sellos sobre la transferencia de bienes de terceros que se exterioricen, a través de la presente normativa;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Tributario Provincial – Decreto Ley Nº 2444/62 y sus modificaciones-, Ley



//-2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL 1905

Orgánica N° 330 (t.o.) y sus modificatorias Leyes N° 5304 y N° 6611;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese con carácter interpretativo que, en función a lo expuesto en los Considerandos de la presente, las transferencias de dominio de los bienes exteriorizados en el marco de la Ley Provincial N° 7895 - Régimen de Sinceramiento Fiscal- , no estarán sujetas al Impuesto a los Sellos, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 179º y concts. del Código Tributario Provincial, Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificaciones.

Artículo 2º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 24 ABR 2017

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR-ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP – **Cra. GLADYS MABEL GALLARDO** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP - **Cra. INES VIVIANA CACERES** JEFE DPTO SECRETARIA TECNICA ATP.